

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00381-00

Fecha inicio audiencia: 16 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 16 de marzo de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Claudia Varón Peña.

Apoderada demandante: Dra. Angélica María Salazar Amaya.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderada Colfondos S.A.: Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Brenda Lizeth Méndez Mesa.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Leidy Alejandra Cortés Garzón.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería adjetiva a las apoderadas de Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Protección S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la señora demandante Claudia Varón Peña a la AFP Porvenir S.A., el 10 de noviembre de 1995, y de contera los demás traslados horizontales efectuados a Colfondos, Santander y Protección, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Protección S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes para garantía de pensión mínima, que tenga en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentementé.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su historia laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Porvenir S.A. y en favor de la actora, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón de pesos (\$1'000.000).

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMÍTASE** el proceso a la Sala Laboral del

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Tribunal Superior de Bogotá, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

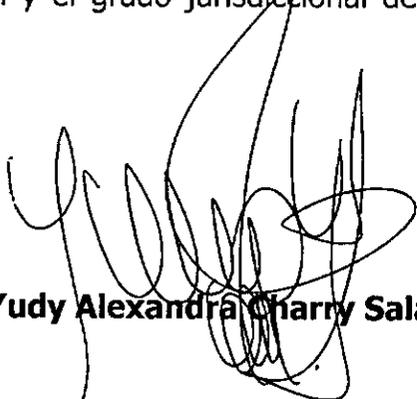
SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente, **ENVÍESE** copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconformes con la decisión, la apoderada de la demandante y la apoderada de Colpensiones interpusieron recursos de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

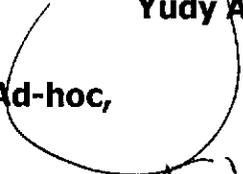
Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

